

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que refunde una moción sobre suministro ininterrumpido de electricidad para personas electrodependientes y con otra, que dispone que las empresas cuenten con tarifas especiales para los pacientes electrodependientes.

BOLETINES N° 11.338-11 y N° 11.339-11, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en dos mociones: una de la Honorable Senadora señora Carolina Goic Boroovic, Boletín N° 11.338-11, y otra de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín, Boletín N° 11.339-11.

El proyecto en informe no contiene normas que requieran un quorum especial de aprobación ni atañe a la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: la Subsecretaria de Salud Pública, doctora Paula Daza; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi, y los asesores legislativos, señores Jaime González, Gonzalo Arenas, Jorge Acosta y Rodrigo Huerta.

De Ministerio de Energía: el Ministro de Energía (S), señor Ricardo Irrarrazabal; el Jefe de Gabinete, señor Jorge Lira, y el coordinador legislativo, señor Juan Ignacio Gómez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el coordinador señor Cristián Barrera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista señor Eduardo Goldstein.

De la Universidad de Valparaíso: El Decano de la Facultad de Medicina, doctor Antonio Orellana Tobar.

Del Colegio Médico, el Consejero Nacional, señor Hugo Reyes.

De Empresas Eléctricas A.G.: El Director Ejecutivo, señor Rodrigo Castillo, y el Director Jurídico, señor Ricardo Eberle.

De la Agrupación "Luz para Ellos": La Presidenta señora Cindy González, y los señores Yorsi González y Rodrigo Lagos.

De la Fundación Jaime Guzmán: El señor Matías Quijada y la señora Teresita Santa Cruz.

De Libertad y Desarrollo, la señora Pilar Hazbun.

El asesor del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza, y la periodista señora Paola Astudillo.

Los asesores de la Honorable Senadora señora Goic, señores Gerardo Bascuñán y Jorge Pereira

La asesora de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señora Daniela Henríquez.

El asesor del H. Senador señor Quinteros, señor Jorge Frites.

El asesor del H. Senador señor Girardi, señor Edgardo Vera.

Del Comité PPD, la asesora señora Victoria Fullerton.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El texto refundido de las iniciativas de ley tiene por objetivos regular por ley la garantía de acceso a un servicio de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados, para pacientes dependientes de servicios eléctricos y modificar la Ley General de Servicios Eléctricos para hacer posible un sistema tarifario especial para personas electrodependientes.

El proyecto está conformado por un artículo único.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Del artículo 19 de la Constitución Política de la República, los ordinales 1°, derecho a la vida e integridad física y psíquica, y 9°, derecho a la protección de la salud.
- Decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía.
- Decreto con fuerza de ley N°4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.
- Decreto N° 327, del Ministerio de Minería, que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- Resolución N° 164 exenta, de la Comisión Nacional de Energía, de 2010, que aprueba procedimientos, plazos y condiciones para la adecuada aplicación del artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Comisión comenzó el estudio de ambas iniciativas aprobándolas en general y recabó de la Secretaría la preparación de una propuesta de texto que las consolide en un texto único.

- Concurrieron al acuerdo, que fue unánime, los Honorables Senadores señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

El debate en particular se abrió con la exposición de **la señora Subsecretaria de Salud Pública, doctora Paula Daza**, quien manifestó que la información de que se dispone se origina cuando en los establecimientos de salud se da el alta a pacientes que evidencian la condición de electrodependientes.

Exhibió datos correspondientes a los años 2013 a 2018, que pueden ser consultados en las presentaciones agregadas a la ficha de tramitación de este proyecto, disponibles en el sitio web del Senado. Allí se consignan datos desagregados por edad y por región, entre otros.

Especificó que al año 2017 los pacientes de los establecimientos de salud pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud que eran usuarios de máquinas electrodependientes llegaban a 4.712, lo que representa un incremento de 12% en relación al año 2016. El mayor número de pacientes en esta condición son hombres, de 65 años de edad o más, pero también hay niños menores de un año nacidos prematuramente, pacientes muy complejos de entre uno y cuatro años de edad y jóvenes que han sufrido traumatismos, que requieren apoyo respiratorio y alimentario.

Intervino a continuación el **Ministro de Energía (S), señor Ricardo Irarrázabal**, que sostuvo que en la sociedad actual se produce una mayor dependencia de las personas respecto de la electricidad, hecho al que no son ajenos los temas de salud.

La idea de legislar propuesta en ambas mociones es compartida por el Ministerio. El texto que las refunde merece las observaciones que expuso el señor Ministro (S), que se señalan más adelante.

Se plantea establecer obligaciones vinculantes para las empresas distribuidoras, lo que necesariamente incide en el modelo tarifario del servicio público que ellas prestan, solución que se inscribe en la Ley General de Servicios Eléctricos, que consulta elementos de fiscalización. Es por ello que el Ministerio cree más adecuado insertar estas normas en dicha Ley General, en lugar de en una ley autónoma.

La moción Boletín N° 11.338-11 establece una definición de persona electrodependiente y una serie de derechos para dichos pacientes, que incluyen el aseguramiento de la provisión de suministro eléctrico mediante equipos autónomos de generación, prioridad en la reposición del suministro y un servicio de atención telefónica especial. La moción Boletín N° 11.339-11 establece un sistema tarifario especial.

La situación actual, aplicada desde hace bastante tiempo, se caracteriza por la existencia de acuerdos voluntarios de las empresas para dar satisfacción a los derechos de estos pacientes, en ejercicio de lo que se ha denominado Responsabilidad Social Empresarial, y son ellas las que asumen los costos de las prestaciones que otorgan.

En mayo de 2018 se suscribió un acuerdo público-privado¹ entre el Ministerio de Energía, todas las empresas distribuidoras y las Cooperativas Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad, que asigna a las distribuidoras el costo del contenido de dicho acuerdo, que es voluntario. No hay una obligación legal, ni revisiones anuales ni fiscalización. En caso de no pago de la cuenta no se suspende el suministro.

El acuerdo público-privado se concreta en un decreto que enuncia los compromisos. En lugar de la provisión de ciertos aparatos, los distribuidores ofrecen soluciones técnicas adecuadas a cada necesidad, porque no siempre se requiere un generador y porque habrá casos en que puede ser preciso proveer un sistema de almacenamiento, por ejemplo. En caso de no pago de la cuenta no se suspende el suministro. En el marco del acuerdo se ha configurado un registro privado, en el que se inscriben quienes necesitan el apoyo.

Si se compara el texto refundido con el contenido del convenio a que se ha hecho referencia, se consta una notable similitud entre ambos, señaló el señor Ministro (S).

En lo que concierne a las definiciones de persona electrodependiente y de los aparatos y soluciones técnicas que compensan el riesgo del paciente, ofreció el aporte de los equipos técnicos del Ministerio para hacerlas más precisas, tomando elementos y experiencias que provienen del acuerdo tantas veces evocado.

No le pareció conducente establecer un sistema de comunicación telefónica con las distribuidoras, porque éstas no están en condiciones de entregar soluciones sanitarias, a lo más podrían dar información sobre los derechos que asisten al paciente en relación con el suministro.

Respecto de la tarifa especial, explicó que en el sector eléctrico las tarifas fijadas para el consumidor final son máximas, lo que permite sin duda que las distribuidoras puedan ofrecer rebajas o tratos diferenciados. Si se optara por un derecho legalmente garantizado y no meramente facultativo, la ocasión y el escenario es la discusión sobre la modificación del segmento distribución, en un proyecto de ley que ingresará este año a tramitación legislativa. Consideró también importante consignar en la ley la existencia del registro de pacientes que podrán impetrar estos derechos.

La Honorable Senadora señora Goic manifestó su concordancia con la idea de aludir a soluciones técnicas, en lugar de equipamientos determinados, pues estos últimos suelen requerir equipos de apoyo, que tal vez debieran ser proporcionados por el sector

¹ Se agrega como anexo al presente informe. También se puede consultar su texto entre los documentos relacionados con este proyecto, en el sitio web del Senado.

salud o el Fondo Nacional de Discapacidad, que están llamados a definir cuál es el sistema de soporte más adecuado para cada caso.

La señora Subsecretaria de Salud Pública confirmó que los pacientes electrodependientes presentan patologías de diversa complejidad y las soluciones técnicas correspondientes deben ser certificadas por el facultativo tratante o la autoridad de salud.

El señor Ministro (S) complementó la idea, señalando que la necesaria coordinación entre la provisión de energía y la solución médica puede quedar asegurada en el reglamento. Informó que la certificación de estos y otros aparatos es competencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Intervino a continuación **la señora Cindy González, Presidenta de la Agrupación "Luz para Ellos"**, entidad que agrupa a familiares de personas electrodependientes, a profesionales de la salud y a simpatizantes.

Se mostró partidaria de instaurar una ley autónoma para enfrentar este problema y no insertarla en la Ley General de Servicios Eléctricos. Asimismo, para efectos de la exención del consumo, propuso contemplar distintos grados o categorías de electrodependencia, vinculados al consumo efectivo de los sistemas de apoyo de cada paciente.

El documento que contiene su intervención está también agregado a la ficha de tramitación del proyecto, en el sitio web del Senado. Señaló que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tiene registrados alrededor de 7.000 pacientes electrodependientes.

El señor Rodrigo Lagos, de la Agrupación "Luz para Ellos", expresó que hay empresas distribuidoras de energía eléctrica que no dan muestras de sensibilidad social.

Destacó que el artículo 141 de la Ley General de Servicios Eléctricos impide suspender el suministro a hospitales y cárceles, por consumos impagos, y argumentó que los hogares de pacientes electrodependientes son una extensión hospitalaria que no recibe el mismo trato. El consumo de los sistemas de soporte genera costos muy elevados, muchas veces por sobre las posibilidades económicas de las familias. Para estos pacientes un corte del suministro supone un riesgo vital.

A continuación, destacó y agradeció la favorable actitud ante esta iniciativa de los gobiernos y las empresas eléctricas.

Se refirió luego al contenido del convenio entre el Ministerio y las distribuidoras y afirmó que no se aplica la exención de cobro al sobreconsumo generado por los sistemas de apoyo al paciente. Tampoco se contempla el aporte de combustible o de equipos proveedores de energía no convencionales, como los solares, para garantizar la continuidad del suministro. No hay algo previsto para el caso de las bajas de voltaje, que pueden dañar los delicados equipos de soporte a los pacientes. No siempre se informa a las familias los cortes programados.

Por último, propuso que la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública tenga a su disposición el mismo catastro o registro de pacientes electrodependientes, para poder asistirlos en casos de catástrofes o emergencias.

El señor Rodrigo Castillo, Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G., expresó que la situación de los pacientes electrodependientes es dramática, no sólo por el riesgo de cortes en el suministro, sino porque afecta enormemente a las familias.

Por eso la industria, de modo totalmente voluntario y sin retribución de especie alguna, en medio de la difícil tramitación de un proyecto de ley que significaba gasto público que el Ministerio de Hacienda condicionaba a ciertos montos dependientes del nivel de pobreza de los afectados, en circunstancias que en este grupo humano no hay familias ricas, decidió, junto con las familias aquejadas, concurrir al convenio mencionado por el señor Ministro de Energía (S). Si bien el convenio es de carácter voluntario en su origen, la industria lo ha tomado como algo jurídico y moralmente obligatorio en su ejecución, aseveró el expositor.

Concretamente se manifestó partidario de recoger la definición de persona electrodependiente consignada en el convenio y la necesidad de crear el registro respectivo. Confirmó que el convenio asegura el suministro aun cuando no se pague la cuenta.

Declaró que es técnicamente imposible asegurar un suministro de energía eléctrica continuo y que lo que se puede ofrecer es acercarse a esa meta en la medida de lo posible.

Según datos proporcionados por el Ministerio de Salud se estableció que en promedio las máquinas a que se conectan los pacientes electrodependientes consumen del orden de 30 kwh por mes. Se optó por elevar esa especie de presunción a 50 kwh por mes, dejando abierta la posibilidad de que, si el consumo efectivo es superior, la empresa distribuidora deba hacerse cargo del total del mismo. A título comparativo, manifestó que el consumo normal de una familia promedio

en Chile está entre 180 kwh y 200 kwh mensuales, en tanto que el consumo promedio del inmueble donde residen personas electrodependientes en las comunas de la Región de Valparaíso es de 258 kwh al mes.

Informó que a mediados de marzo del presente año había 4.836 personas inscritas. La información desagregada por regiones se puede ver en el documento del expositor agregado a la ficha de tramitación del proyecto, en el sitio web del Senado.

Declaró que la Asociación que representa está disponible si el Estado de Chile considera que el tema se enfrenta y coordina mejor mediante una ley.

- - - - -

En la sesión siguiente se trató las indicaciones recibidas dentro del plazo que fijó la Comisión, las que fueron aprobadas por unanimidad, con mínimas reformas de redacción, y se adecuaron para conformar el texto del proyecto que se propone más a continuación.

- Concurrieron al acuerdo los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto de ley cuya aprobación en general propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos:

1. Intercálase en el inciso final del artículo 141, entre las palabras “consumo” y “de”, la frase “del inmueble en que resida una persona electrodependiente, ni al”.

2. Insértase en el Título V “De las Tarifas”, a continuación del artículo 207, un Capítulo IV, nuevo, denominado “Del suministro eléctrico a personas electrodependientes”.

3. Agrégase a continuación los siguientes artículos 207-1 al 207-5, nuevos:

“Artículo 207-1.- Son personas electrodependientes aquéllas que, para el tratamiento de la patología que padecen, se encuentran en condición de hospitalización domiciliaria y necesitan permanecer conectadas físicamente y en forma continua a un elemento de uso médico que requiere suministro eléctrico para su funcionamiento, sin el cual estaría en riesgo vital o de secuela funcional grave.

Artículo 207-2.- Las empresas concesionarias del servicio público de distribución llevarán un registro de personas electrodependientes con residencia en su respectiva zona de concesión.

Se registrarán las personas electrodependientes que cuenten con un certificado médico que acredite dicha condición, con la indicación del elemento de uso médico que requieren para su tratamiento y sus características.

Las personas electrodependientes que se encuentren inscritas en el registro gozarán de los derechos que se establecen en este Capítulo.

La información contenida en el registro se considerará datos sensibles de sus titulares, según lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. En todo caso, podrán acceder a él el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 207-3.- Ante todo evento que interrumpa el suministro eléctrico del domicilio de una persona electrodependiente, las empresas concesionarias deberán entregar en comodato, en forma eficaz y oportuna, el equipamiento necesario que permita asegurar el funcionamiento continuo del elemento de uso médico al que esa persona requiere permanecer conectada o que le presta el apoyo determinado por su situación de dependencia.

El equipamiento deberá incluir todos los componentes necesarios para su funcionamiento durante el tiempo de la interrupción del suministro eléctrico y se entregará en el domicilio de la persona afectada.

Artículo 207- 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de interrupción del suministro eléctrico, las empresas concesionarias deberán priorizar el restablecimiento del servicio a los usuarios finales donde residan personas electrodependientes.

En caso de interrupciones del suministro eléctrico previstas por la empresa concesionaria, ésta deberá informar

dicha situación a la persona electrodependiente afectada o a su representante, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a través del medio que el beneficiario haya solicitado previamente.

Artículo 207-5.- Las empresas concesionarias no podrán cobrar el consumo eléctrico asociado al funcionamiento de los elementos de uso médico que requiera una persona electrodependiente.”.”.

- - - - -

Acordado en sesiones de fechas 12 de marzo, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara, y 9 de abril y 4 de junio, todas del año 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 05 de julio de 2019.

Fernando Soffia Contreras
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISION DE SALUD, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE REFUNDE UNA MOCIÓN SOBRE SUMINISTRO ININTERRUMPIDO DE ELECTRICIDAD PARA PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES, CON OTRA, QUE DISPONE QUE LAS EMPRESAS CUENTEN CON TARIFAS ESPECIALES PARA LOS PACIENTES ELECTRODEPENDIENTES.

(BOLETINES N° 11.338-11 Y N° 11.339-11, REFUNDIDOS)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO

POR LA COMISIÓN: el texto refundido de las iniciativas de ley tiene por objetivos regular por ley la garantía de acceso a un servicio de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados, para pacientes dependientes de servicios eléctricos y modificar la Ley General de Servicios Eléctricos para hacer posible un sistema tarifario especial para personas electrodependientes.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (4 X 0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: el proyecto en informe no contiene normas que requieran un quorum especial de aprobación ni atañe a la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. INICIATIVA: moción de la Honorable Senadora señora Carolina Goic Borojevic, Boletín N° 11.338-11, y moción de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín, Boletín N° 11.339-11.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 26 de julio de 2017.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: primero.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Del artículo 19 de la Constitución Política de la República, los ordinales 1°, derecho a la vida e integridad física y psíquica, y 9°, derecho a la protección de la salud.

- Decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía.

- Decreto con fuerza de ley N°4, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción, de 2007, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.

- Decreto N° 327, del Ministerio de Minería, que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

- Resolución N° 164 exenta, de la Comisión Nacional de Energía, de 2010, que aprueba procedimientos, plazos y condiciones para la adecuada aplicación del artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Valparaíso, 05 de julio de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	2
Antecedentes de derecho	3
Discusión y votación en general y en particular	3
Texto del proyecto aprobado	8
Resumen Ejecutivo	11
Índice	13